



Análisis de la normativa relacionada con seguridad y privacidad de datos personales en universidades ecuatorianas

Analysis of regulations related to data security and privacy in Ecuadorian universities

Paúl Orlando Piray-Rodríguez

ur.paulpr13@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-4600-7999>

Bolívar David Narváez-Montenegro

ua.bolivarnarvaez@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-4695-3398>

Leonardo Mario Falconí-Cárdenas

up.leonardofc09@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0004-7948-0285>

Edison Joselito Naranjo-Luzuriaga

ua.edisonnaranjo@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-8938-5036>

RESUMEN

Este análisis aborda la protección de datos personales en instituciones de educación superior ecuatorianas, tema crucial dado el manejo masivo de información sensible de estudiantes, docentes y personal administrativo. El objetivo principal fue evaluar el marco normativo vigente que regula esta materia en universidades ecuatorianas. Se empleó metodología cualitativa, documental y descriptiva, desarrollando análisis exhaustivo de leyes, reglamentos, resoluciones y políticas institucionales vigentes hasta marzo de 2025. Los resultados revelan un marco normativo robusto pero fragmentado, encabezado por la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, complementado por regulaciones adicionales aún no completamente implementadas por las instituciones universitarias. Se identificó carencia de procedimientos institucionales claros para obtención de consentimiento, gestión de derechos y prevención de brechas de seguridad. El estudio concluye que resulta fundamental fortalecer capacidades técnicas y organizacionales universitarias para asegurar cumplimiento normativo y protección efectiva de derechos comunitarios.

Descriptores: protección de datos, privacidad, universidades. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

This analysis addresses personal data protection in Ecuadorian higher education institutions, a crucial issue given the massive handling of sensitive information belonging to students, teachers, and administrative staff. The main objective was to evaluate the current regulatory framework governing this matter in Ecuadorian universities. A qualitative, documentary and descriptive methodology was used, developing an exhaustive analysis of laws, regulations, resolutions and institutional policies in force until March 2025. The results reveal a robust but fragmented regulatory framework, headed by the Constitution, the Organic Law on Personal Data Protection and its regulations, complemented by additional regulations not yet fully implemented by university institutions. A lack of clear institutional procedures for obtaining consent, managing rights and preventing security breaches was identified. The study concludes that it is essential to strengthen university technical and organisational capacities to ensure regulatory compliance and effective protection of community rights.

Descriptors: data protection, privacy, universities. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 05/07/2025. Revisado: 19/07/2025. Aprobado: 27/07/2025. Publicado: 08/08/2025.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

El análisis de la normativa ecuatoriana sobre la protección de datos en las instituciones de educación superior responde a la necesidad de comprender un marco jurídico que, aunque existente, se presenta disperso y, en algunos casos, carente de claridad. Este escenario se complica aún más en el ámbito universitario, donde se gestionan grandes volúmenes de información sensible de estudiantes, docentes, personal administrativo y participantes en proyectos de investigación. La ausencia de un cuerpo normativo unificado y de directrices específicas para las universidades genera vacíos de cumplimiento y un bajo nivel de conocimiento sobre cómo salvaguardar eficazmente los datos personales.

La relevancia de este tema se explica por la creciente centralidad de la información en las estructuras académicas y su relación directa con el derecho fundamental a la protección de datos. A pesar de los avances constitucionales y la promulgación de leyes como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021) y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Asamblea Nacional, 2004), su implementación en el entorno universitario no se encuentra debidamente sistematizada. Las disposiciones se hallan esparcidas en distintos cuerpos legales y, en muchos casos, son desconocidas o no se armonizan con la gestión institucional cotidiana.

En este contexto, el problema principal radica en la limitada comprensión y adopción de prácticas efectivas de protección de datos personales por parte de las universidades, lo que genera riesgos significativos de vulneración de la privacidad y de acceso no autorizado a información sensible. Si bien algunos estudios han abordado la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales desde una perspectiva general, centrándose en sus principios, derechos y obligaciones (Revelo, 2022; Guerrero, 2022; Zambrano Rendón & Cedeño-Valarezo, 2023), y otros han profundizado en aspectos constitucionales del derecho a la intimidad (Murillo,



2020) o en principios como el consentimiento y la confidencialidad en sectores como el financiero y de salud (Roldán, 2021), persiste una notoria brecha académica en cuanto a la aplicación específica de esta normativa en las universidades ecuatorianas. Esta ausencia de estudios sectoriales sobre educación superior limita el desarrollo de políticas institucionales eficaces y dificulta la adecuación normativa.

Debido a ello, el presente estudio se enfoca en recopilar y examinar las normativas ecuatorianas relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito universitario, con el fin de elaborar un mapeo jurídico que identifique las disposiciones aplicables, así como las posibles lagunas y contradicciones existentes. Este abordaje no solo permitirá situar a las universidades dentro del panorama legal vigente, sino también facilitará la comprensión de sus obligaciones y responsabilidades al tratar información de carácter personal.

El objetivo de esta investigación es analizar críticamente el marco normativo ecuatoriano en materia de protección de datos personales en instituciones de educación superior, ofreciendo una visión integral de la normativa pertinente. Se evaluará cómo se articula y proyecta en los procesos de recolección, almacenamiento, uso y transferencia de datos en el ámbito universitario, identificando sus principales desafíos de implementación. Con ello, se espera contribuir a la construcción de un marco más claro, coherente y aplicable, proponiendo lineamientos jurídicos que permitan actuar a las universidades de manera alineada con los principios de confidencialidad, legalidad y responsabilidad proactiva.

MÉTODO

Esta investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo crítico, descriptivo y documental, al estar centrada en el análisis normativo y doctrinal de un objeto de estudio que no es susceptible de cuantificación. El enfoque cualitativo fue seleccionado por su idoneidad para interpretar normas jurídicas y contrastar su aplicación práctica en contextos institucionales complejos como las universidades, donde intervienen múltiples actores y niveles normativos. El enfoque cuantitativo o



mixto no resultó pertinente, ya que el estudio no busca medir percepciones ni aplicar instrumentos estadísticos, sino interpretar jurídicamente el contenido, alcance y aplicabilidad de las disposiciones legales.

El diseño metodológico fue no experimental, transversal y exploratorio-descriptivo. No se manipularon variables ni se intervino sobre el objeto de estudio; en su lugar, se partió del análisis de fuentes jurídicas, doctrinarias e institucionales que permiten interpretar el derecho en contextos concretos. El carácter exploratorio respondió al escaso desarrollo académico de estudios centrados en la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el ámbito educativo. A su vez, el enfoque descriptivo permitió representar cómo las normas se articulan o se omiten en los procesos internos de tratamiento de datos personales dentro de las universidades ecuatorianas.

La población de estudio estuvo constituida por el conjunto de normas jurídicas nacionales aplicables al tratamiento de datos personales, incluyendo leyes, reglamentos, resoluciones, políticas públicas y documentos institucionales. La muestra fue seleccionada mediante un muestreo intencional y no probabilístico, con base en la pertinencia temática. Se excluyeron expresamente las normas derogadas, los cuerpos normativos sin aplicabilidad directa al sector educativo y aquellas disposiciones sin relación con la gestión de datos personales.

Para la recolección de información, se utilizó la técnica de análisis documental, que consistió en la revisión sistemática de textos legales y bibliografía especializada. Las principales fuentes primarias consultadas incluyeron bases de datos oficiales como el Registro Oficial del Ecuador, la página de la Asamblea Nacional, el portal de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como repositorios institucionales universitarios y bibliotecas jurídicas digitales. La búsqueda se realizó entre enero y marzo de 2025, considerando criterios como actualidad normativa, aplicabilidad al sector educativo y acceso público.

Como instrumento metodológico, se diseñó una ficha de sistematización jurídica estructurada en una matriz digital, donde se registraron el nombre del cuerpo



normativo, fecha y fuente, artículos clave, principios jurídicos contenidos, relación con el ámbito universitario y observaciones sobre vacíos, omisiones o ambigüedades. Esta herramienta permitió ordenar la información de forma clara y facilitar el análisis comparativo de los distintos cuerpos legales.

El análisis de la información se llevó a cabo mediante el método de análisis de contenido jurídico y normativo, con base en la propuesta metodológica de García Máñez (2005) y Villoro (2006), adaptada al contexto ecuatoriano. Esta técnica implicó la identificación, interpretación, clasificación y contraste de disposiciones legales a fin de detectar su aplicabilidad concreta, coherencias e incoherencias normativas, así como sus implicaciones prácticas. La investigación se centró especialmente en los procesos de recolección, almacenamiento, uso y transferencia de datos personales en las universidades.

Para asegurar la validez de los resultados, se recurrió exclusivamente a fuentes oficiales y actualizadas, y se trianguló la normativa analizada con doctrina jurídica reciente y documentos institucionales universitarios. La confiabilidad del estudio se garantizó mediante el uso de instrumentos estandarizados, la sistematización de criterios y la transparencia en el proceso analítico, lo que permite su replicabilidad.

RESULTADOS

La protección de los datos personales en el contexto de las universidades de Ecuador

La protección de los datos personales se ha convertido en un pilar fundamental dentro del funcionamiento de las universidades en Ecuador, en un contexto donde la transformación digital y la creciente recolección de información académica, administrativa y sensible exigen garantías legales y éticas. Las instituciones de educación superior, al gestionar grandes volúmenes de datos de estudiantes, docentes y personal administrativo, enfrentan el desafío de cumplir con un marco jurídico complejo, disperso y en muchos casos poco conocido a nivel institucional.



La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce de manera expresa el derecho a la protección de datos personales, un principio fundamental en el marco de las instituciones de educación superior. El artículo 66, numeral 19, establece que toda persona tiene derecho a acceder, decidir sobre el uso de sus datos personales y contar con mecanismos de control sobre ellos, incluso en entornos digitales. Esto implica que las universidades están obligadas a implementar sistemas académicos, plataformas virtuales y bases de datos institucionales que se ajusten a estos principios, garantizando el consentimiento informado, la proporcionalidad y la necesidad en el tratamiento de datos personales para fines educativos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 66.19).

Asimismo, el artículo 92 de la misma Constitución consagra la acción de hábeas data, a través de la cual cualquier persona puede solicitar la rectificación, actualización o eliminación de sus datos personales que se encuentren en manos de entidades públicas o privadas. En este contexto, las universidades, como instituciones que recopilan y administran grandes volúmenes de información de sus comunidades estudiantil y docente, deben establecer procedimientos institucionales claros que permitan dar respuesta efectiva a estas solicitudes, asegurando el respeto a este derecho constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 92).

En lo que respecta al régimen de educación superior, los artículos 352 al 357 reconocen la autonomía académica, administrativa y financiera de las universidades. Sin embargo, dicha autonomía no las exime del cumplimiento del marco normativo vigente, incluida la legislación sobre protección de datos personales. Por tanto, las universidades deben desarrollar e implementar políticas internas que garanticen un tratamiento de datos alineado con los principios constitucionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, arts. 352–357).

Por otra parte, los artículos 385 y 386 abordan la producción de conocimiento científico y tecnológico, lo cual también tiene implicaciones directas sobre el uso de información personal. Las universidades que desarrollan proyectos de investigación



deben aplicar principios de ética como el consentimiento informado, la anonimización de datos y la revisión ética, especialmente cuando la investigación involucra información sensible o relacionada con personas naturales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, arts. 385–386).

El artículo 91 garantiza el derecho al acceso a la información pública, salvo en aquellos casos en los que la información haya sido legalmente clasificada como confidencial. Esto obliga a las universidades, en especial las públicas, a establecer mecanismos claros que diferencien entre datos de acceso público y aquellos que deben ser protegidos por su carácter sensible o personal, como historiales médicos, calificaciones o registros disciplinarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 91).

Entre las normas infra constitucionales que guardan relación con lo manifestado en líneas anteriores se analizaron las siguiente:

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)

Promulgada en 2021, constituye el eje normativo principal en materia de tratamiento de datos personales en Ecuador. Su aplicación abarca a todas las entidades públicas y privadas, incluidas las instituciones de educación de nivel superior, las cuales están obligadas a cumplir con sus disposiciones en todos los procesos en los que gestionan información personal de estudiantes, docentes y personal administrativo.

En el ámbito de la educación superior, el cumplimiento de la LOPDP exige adaptar los sistemas de matrícula, plataformas académicas virtuales, bases de datos administrativas y procesos de investigación. También es necesario desarrollar políticas internas de privacidad, protocolos de gestión de datos sensibles, y acciones de formación institucional que promuevan una cultura de protección de datos. La integración de estos elementos permitirá a las instituciones de educación de nivel superior garantizar el respeto de los derechos fundamentales de su comunidad académica y cumplir con las obligaciones legales establecidas por la ley.



Tabla 1. Información: Síntesis y organización de LOPDP.

<i>Tema</i>	<i>Síntesis</i>
Base legal del tratamiento (Art. 7)	Requiere consentimiento, contrato, interés público u obligación legal. Ej. matrícula o investigaciones.
Consentimiento (Art. 8)	Debe ser libre, informado, específico e inequívoco. Debe poder revocarse.
Principios rectores (Art. 10)	Transparencia, confidencialidad, minimización, proporcionalidad. Requiere anonimización cuando aplica.
Transferencia de datos (Art. 33)	Debe contar con consentimiento del titular. Informar finalidad y destino.
Decisiones automatizadas (Art. 20)	Prohíbe decisiones sin intervención humana significativa.
Educación digital (Art. 23)	Fomenta formación en protección de datos en mallas curriculares.

Fuente: (Ecuador, 2021)

Reglamento ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, emitido en 2023, desarrolla de manera operativa los principios y derechos establecidos en la LOPDP, proporcionando directrices claras para su aplicación práctica. Este reglamento es obligatorio para todas las entidades sujetas a la ley, incluidas las instituciones de educación de nivel superior, que deben adaptar sus procedimientos internos para asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones normativas.

El reglamento establece también las bases legales que justifican el tratamiento de datos, como el cumplimiento de una obligación legal, el interés público o el consentimiento expreso. Las instituciones de educación de nivel superior deben documentar y justificar estas bases en cada actividad de tratamiento, especialmente en aquellas relacionadas con la administración académica, convenios interinstitucionales y gestión de recursos humanos.

Asimismo, se regulan aspectos clave como la conservación de los datos, que debe limitarse al tiempo necesario para cumplir su finalidad. Una vez cumplido este objetivo, los datos deben ser suprimidos, anonimizados o bloqueados. El reglamento impone a las instituciones de educación de nivel superior la obligación



de establecer protocolos para el tratamiento seguro de información académica, administrativa o investigativa.

Tabla 2. Información: Reglamento a la LOPDP.

<i>Tema</i>	<i>Síntesis</i>
<i>Consentimiento (Arts. 5–6)</i>	Debe solicitarse en cada proceso y puede revocarse en cualquier momento.
<i>Base legal (Art. 7)</i>	Debe documentarse. Incluye obligaciones legales, interés público o consentimiento.
<i>Conservación de datos (Arts. 8, 11)</i>	Almacenar solo el tiempo necesario. Luego, anonimizar, bloquear o eliminar.
<i>Derechos ARCO (Arts. 12–16)</i>	Acceso, rectificación, eliminación, oposición. Deben habilitarse canales físicos y digitales.
<i>Menores de edad (Arts. 19–20)</i>	Adolescentes desde 15 años pueden consentir. Menores requieren representación legal.
<i>Transferencias (Arts. 21–23)</i>	Solo con consentimiento o datos anonimizados. Requiere documentación formal.
<i>Brechas de seguridad (Arts. 24–28)</i>	Notificar al titular y a la autoridad. Establecer protocolos de respuesta.
<i>Evaluación de impacto (Art. 29)</i>	Requiere cuando el tratamiento implique alto riesgo.
<i>Delegado de Protección (Arts. 48–51)</i>	Figura obligatoria en universidades públicas. Supervisa cumplimiento normativo.
<i>Protección desde el diseño (Arts. 58–60)</i>	Aplicar desde la creación de sistemas y procesos digitales.

Fuente: (Ecuador, 2023).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTIP)

Esta norma establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública generada o en poder de entidades estatales, incluyendo a las instituciones de educación de nivel superior. Esta normativa impone a estas instituciones la doble obligación de garantizar tanto la transparencia institucional como la protección de datos personales y confidenciales. La LOTIP define los datos personales como aquellos que identifican a una persona natural, y señala que la información



confidencial solo puede ser divulgada con el consentimiento expreso del titular. En este sentido, las instituciones de educación de nivel superior deben adoptar medidas estrictas para diferenciar entre información pública, como sus presupuestos y planificaciones, e información personal de estudiantes, docentes y administrativos, como historiales académicos, datos médicos o registros disciplinarios.

En el caso de las instituciones de educación de nivel superior, esto implica que deben contar con protocolos internos de seguridad de la información y establecer canales claros para el acceso a datos por parte de la comunidad universitaria, garantizando siempre la protección de la privacidad.

Tabla 3. *Información: Síntesis LOTIP.*

<i>Tema</i>	<i>Resumen</i>
<i>Sujetos obligados</i>	Las universidades públicas deben garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales (Art. 8.g).
<i>Definición de datos personales</i>	Se consideran como aquellos que identifican a una persona natural. Su divulgación requiere consentimiento del titular (Art. 4).
<i>Responsabilidad institucional</i>	Las universidades deben custodiar datos sensibles como historiales académicos, médicos, etc., y evitar su divulgación sin base legal (Arts. 7, 9, 10).
<i>Excepciones y reservas</i>	El acceso a datos personales puede restringirse si está legal y constitucionalmente justificado (Arts. 14–18).
<i>Transparencia activa</i>	Las universidades deben publicar información institucional en sus portales, excluyendo datos personales/confidenciales (Art. 19).
<i>Órgano rector</i>	La Defensoría del Pueblo supervisa la aplicación de la ley y puede aplicar sanciones en caso de incumplimiento (Arts. 12, 13.13, 39, 42).

Fuente: (Ecuador, 2024).

Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)

El Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), reformado hasta junio de 2024, establece los principios y estructuras operativas del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP). Aunque no se centra exclusivamente en la educación superior, su cumplimiento es obligatorio para todas las entidades que manejan registros con datos personales o públicos, incluidas las instituciones de educación de nivel superior.



El Estatuto dispone que estas instituciones deben seguir estándares de legalidad y trazabilidad en la provisión, transferencia y acceso de datos públicos. En particular, cuando universidades acceden o intercambian información con registros como SENESCYT o el Registro Civil, están obligadas a cumplir con los protocolos establecidos por la DINARDAP, garantizando seguridad jurídica, integridad y legitimidad del tratamiento de datos.

Una disposición fundamental del Estatuto es la asignación de responsabilidades a la Dirección de Protección de Información, encargada de establecer sistemas, procesos y estándares de seguridad para proteger la información registrada. Las instituciones de educación de nivel superior deben adecuar sus plataformas internas a estas normas, especialmente aquellas vinculadas al registro de títulos, convenios y datos estudiantiles, aplicando medidas de confidencialidad, autenticación y control de acceso.

Tabla 4. Información: *Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).*

<i>Artículo / Tema</i>	<i>Contenido relevante para universidades</i>
<i>Artículo 1</i>	Define la misión institucional: organizar, regular y controlar el sistema de datos públicos. Implica que las universidades deben cumplir con los protocolos establecidos para garantizar legalidad y trazabilidad.
<i>Artículo 3</i>	Establece la necesidad de mecanismos tecnológicos seguros para garantizar el acceso transparente sin comprometer la seguridad jurídica. Las universidades deben respetar estos estándares en la interoperabilidad de datos.
<i>Artículo 11</i>	Asignación a la Dirección de Protección de Información de responsabilidades sobre estándares y normativas técnicas. Las universidades deben aplicar controles de seguridad y autenticación conforme a estos lineamientos.
<i>Artículo 12</i>	Regula la infraestructura y seguridad informática. Las universidades que interactúan con bases de datos gubernamentales deben adoptar los protocolos técnicos establecidos.
<i>Artículo 13</i>	Establece la obligación de cooperación entre entidades públicas. Las universidades públicas deben asegurar legalidad, pertinencia y proporcionalidad en el acceso y transferencia de datos personales.

Fuente: (Ecuador, 2017).



Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública” (Acuerdo Ministerial No. 012-2019)

Entre sus principales aportes, la guía reconoce los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de los datos personales, e insta a las universidades a implementar mecanismos accesibles que permitan a los miembros de su comunidad consultar y gestionar sus datos a través de portales web, sistemas académicos o plataformas electrónicas de atención.

La guía también obliga a las instituciones a contar con una Política de Tratamiento de Datos Personales, claramente difundida en medios digitales, donde se explique qué datos se recogen, con qué propósito, cómo se resguardan, y qué derechos tiene el titular. Esta medida resulta esencial para sistemas universitarios como el de gestión académica (SGA), los portales de pagos o encuestas institucionales.

Un principio relevante que establece la guía es la protección desde el diseño y por defecto, que implica incorporar medidas de seguridad y confidencialidad en el desarrollo de nuevas plataformas digitales y procesos administrativos desde sus fases iniciales. Esto garantiza que solo las personas autorizadas accedan a la información personal, reduciendo el riesgo de brechas de seguridad.

Tabla 5. Información: Contenido relevante para universidades.

<i>Artículo / Tema</i>	<i>Contenido</i>
<i>Artículo 1</i>	Define la misión institucional: organizar, regular y controlar el sistema de datos públicos. Implica que las universidades deben cumplir con los protocolos establecidos para garantizar legalidad y trazabilidad.
<i>Artículo 3</i>	Establece la necesidad de mecanismos tecnológicos seguros para garantizar el acceso transparente sin comprometer la seguridad jurídica. Las universidades deben respetar estos estándares en la interoperabilidad de datos.
<i>Artículo 11</i>	Asignación a la Dirección de Protección de Información de responsabilidades sobre estándares y normativas técnicas. Las universidades deben aplicar controles de seguridad y autenticación conforme a estos lineamientos.



Artículo 12	Regula la infraestructura y seguridad informática. Las universidades que interactúan con bases de datos gubernamentales deben adoptar los protocolos técnicos establecidos.
Artículo 13	Establece la obligación de cooperación entre entidades públicas. Las universidades públicas deben asegurar legalidad, pertinencia y proporcionalidad en el acceso y transferencia de datos personales.

Fuente: (MINTEL, 2019)

Lineamientos para la Protección de Datos o Información Confidencial

Los Lineamientos para la Protección de Datos o Información Confidencial, emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en 2019, establecen directrices obligatorias para el tratamiento adecuado de datos sensibles por parte de entidades públicas, incluidas las instituciones de educación de nivel superior. Estos lineamientos buscan salvaguardar la intimidad de los titulares y prevenir la discriminación derivada del uso indebido de información como datos biométricos, de salud, etnia u orientación sexual.

Tabla 6. Información: Principales lineamientos.

Tema	Resumen
Definición de datos confidenciales	Artículo 3: Se consideran confidenciales los datos que pueden afectar la intimidad o causar discriminación.
Principio de legalidad	Artículo 5: Toda recolección de datos debe tener respaldo legal explícito.
Recolección y calidad de datos	Artículos 6 y 7: La recolección debe ser necesaria y los datos deben mantenerse actualizados.
Vigencia del almacenamiento	Artículo 9: Los datos deben eliminarse cuando ya no cumplan su finalidad.
Medidas de seguridad y confidencialidad	Artículos 11 y 12: Se exige protección física, técnica y organizativa de los datos, incluso tras la desvinculación institucional.
Consentimiento	Artículos 13 y 23: Requiere ser previo, libre y expreso, con excepciones judiciales justificadas.



<i>Transparencia del tratamiento</i>	Artículo 22: El titular debe ser informado claramente sobre la finalidad y uso de sus datos.
<i>Cesión a terceros</i>	Artículo 26: Solo se permite con consentimiento expreso.
<i>Derechos del titular</i>	Artículo 30: Acceso, rectificación, actualización o eliminación deben estar garantizados mediante canales accesibles.

Fuente: (Ecuador. Ministerio de Gobierno, 2022)

Norma para el Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP, 2018)

La Norma para el Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida por la DINARDAP en 2018, regula el acceso y tratamiento de la información contenida en los registros públicos, incluyendo datos personales. Su cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas y privadas, incluidas las instituciones de educación de nivel superior que interactúan con el sistema. La norma impone la obligación de contar con un informe favorable de la Dirección de Protección de la Información para acceder a datos sensibles, exige el uso de protocolos de seguridad tecnológica, como conexiones seguras, acuerdos de confidencialidad y autenticación mediante direcciones IP institucionales. También establece la designación de un Coordinador Institucional, responsable de gestionar y supervisar el acceso a los datos. Esta figura resulta clave para garantizar la trazabilidad, legalidad y protección de la información en el entorno universitario.

Tabla 7. Información: Principales lineamientos.

Aspectos Relevantes	Resumen
<i>Acceso regulado</i>	Requiere criterios técnicos y jurídicos claros.
<i>Clasificación de la información</i>	Diferenciación entre datos públicos y confidenciales.
<i>Requisitos de acceso</i>	Informe favorable para datos confidenciales.
<i>Seguridad tecnológica</i>	Protocolos seguros, registro de IP, acuerdos de confidencialidad.
<i>Gestión institucional</i>	Designación de Coordinador Institucional para trazabilidad y control.

Fuente: (DINARDAP, 2018)



Otras normas vigentes en el ordenamiento ecuatoriano

Más allá de las normas ya examinadas, es imprescindible considerar otras disposiciones reglamentarias que complementan el marco de protección de datos y cuya revisión resulta fundamental que se son descritas a continuación:

Tabla 8. Información: Normas vigentes complementarias.

<i>Norma o reglamento</i>	<i>Temática</i>
<i>Norma para Acceso al SINARDAP (Resolución No. 007-NG-DINARDAP-2018)</i>	Acceso a datos del SINARDAP requiere justificación legal y seguridad; Las universidades deben designar un coordinador y cumplir con medidas de trazabilidad.
<i>Norma de tratamiento de datos en el SINARDAP (Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021)</i>	Tratamiento adecuado de datos exige principios de confidencialidad y seguridad, gestión de riesgo, evaluación de impacto y acuerdos de confidencialidad.
<i>Política de Privacidad y Protección de Datos Personales (SPDP, 2023)</i>	Obliga a implementar medidas organizativas, técnicas y jurídicas para el uso legítimo de datos; se exige informar al titular y garantizar sus derechos.

Fuente: (Realización propia, 2025)

DISCUSIÓN

El análisis de las normas jurídicas y reglamentarias revela que la protección de los datos personales en las universidades ecuatorianas se configura como un derecho fundamental respaldado por un marco legal sólido, encabezado por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y desarrollado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) y su reglamento (Presidencia de la República del Ecuador, 2023). Sin embargo, su implementación efectiva en el ámbito universitario aún presenta desafíos significativos relacionados con la dispersión normativa, el desconocimiento institucional y la falta de capacidades técnicas. Uno de los principales puntos de tensión identificados es el equilibrio entre la autonomía universitaria y el cumplimiento obligatorio de las normas sobre protección de datos. Aunque los artículos 352 al 357 de la Constitución (2008) reconocen la autonomía académica y administrativa de las



instituciones de educación superior, esta no las exime del respeto a los principios constitucionales, particularmente los derechos consagrados en los artículos 66 numeral 19 y 92. En consecuencia, las universidades deben adoptar políticas internas que aseguren la legalidad, proporcionalidad y transparencia en el tratamiento de los datos personales de su comunidad educativa.

Se identificó que los cuerpos normativos complementarios, como la Norma para el Acceso al SINARDAP (DINARDAP, 2018) y la Norma para el Tratamiento de Datos en el SINARDAP (DINARDAP, 2021), establecen requisitos técnicos adicionales para el acceso y uso de registros públicos. Estas disposiciones exigen justificación legal, medidas de trazabilidad, designación de coordinadores institucionales y gestión del riesgo, aspectos que muchas universidades aún no han incorporado plenamente en sus estructuras administrativas. En esta misma línea de ideas, la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP, 2023) impone a las instituciones la obligación de implementar medidas organizativas, técnicas y jurídicas para garantizar el uso legítimo de los datos. No obstante, se observa que muchas universidades no cuentan con procedimientos claros para obtener el consentimiento informado ni para permitir el ejercicio de los derechos de los titulares, como el acceso, rectificación, oposición o eliminación de datos.

Por otra parte, aunque el Reglamento General a la LOPDP (Presidencia de la República del Ecuador, 2023) establece mecanismos como la evaluación de impacto, la protección desde el diseño y la protección por defecto, su aplicación práctica en las universidades aún es limitada. La falta de articulación entre las áreas jurídicas, tecnológicas y académicas dificulta el desarrollo de una cultura organizacional centrada en la protección de la información personal.

En relación con estudios anteriores, se ha identificado que la mayoría de las investigaciones en el contexto ecuatoriano se han enfocado en el análisis general de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y sus implicaciones en el sector público y privado, sin abordar de forma específica y profunda su aplicación



en el ámbito universitario. Por ejemplo, Murillo (2020) analiza la protección de datos personales desde una perspectiva constitucional vinculada al derecho a la intimidad, mientras que Roldán (2021) se centra en los principios de consentimiento y confidencialidad, particularmente en sectores como el financiero y el de la salud. Estas aproximaciones, si bien valiosas, no profundizan en los desafíos específicos que enfrentan las universidades en la gestión de grandes volúmenes de datos personales académicos, administrativos y sensibles. Cabe resaltar que el marco normativo también contempla obligaciones específicas frente a las brechas de seguridad, la transferencia de datos a terceros y el tratamiento de datos de menores de edad, lo que demanda una estructura institucional que integre funciones como las del delegado de protección de datos y el responsable del tratamiento (Presidencia de la República del Ecuador, 2023, arts. 48–51).

CONCLUSION

El estudio ha logrado identificar y sistematizar el marco normativo ecuatoriano sobre protección de datos personales en el ámbito universitario, revelando un panorama jurídico completo pero fragmentado. A través del análisis exhaustivo de la Constitución, leyes orgánicas, reglamentos y políticas institucionales, se evidencia que, si bien existe una base legal robusta para proteger los datos personales, su aplicación práctica en las instituciones de educación superior enfrenta importantes desafíos. La dispersión normativa y la falta de lineamientos específicos para el sector educativo han generado vacíos en la implementación efectiva de estas disposiciones.

Entre los principales aportes de la investigación destaca la identificación de áreas críticas que requieren atención inmediata. Particularmente preocupante resulta la ausencia de procedimientos estandarizados para obtener el consentimiento informado, gestionar los derechos de los titulares de datos y prevenir posibles vulneraciones de seguridad. Estas carencias no solo representan riesgos jurídicos para las universidades, sino que además ponen en peligro los derechos fundamentales de estudiantes, docentes y personal administrativo.



Los resultados obtenidos permiten formular recomendaciones concretas para fortalecer la protección de datos en el ámbito universitario. En primer lugar, resulta urgente que las instituciones designen Delegados de Protección de Datos con atribuciones claras y recursos suficientes para supervisar el cumplimiento normativo.

Asimismo, se recomienda desarrollar manuales operativos que guíen la gestión de solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de datos, asegurando que estos sean accesibles para toda la comunidad universitaria. Otra medida prioritaria consiste en implementar evaluaciones de impacto para cualquier proyecto que involucre el tratamiento de información personal, especialmente cuando se utilicen nuevas tecnologías o plataformas digitales. Este trabajo abre importantes líneas para futuras investigaciones que podrían profundizar en aspectos clave del tema. Sería valioso analizar casos específicos de universidades que hayan implementado con éxito estas normativas, identificando buenas prácticas replicables. Igualmente relevante sería explorar el nivel de conocimiento que tienen los distintos actores universitarios sobre sus derechos en materia de protección de datos.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Suplemento No. 337. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/08/Ley_Organica_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial Suplemento No. 298. <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>



- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial No. 459. <https://www.protecciondedatos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-Proteccion-Datos-Personales.pdf>
- Bobbio, N. (2003). Teoría general del derecho. Editorial Temis.
- Ecuador. (2017, 23 de junio). Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Registro Oficial No. 130. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/download/11632_4267df20171ceab8dcdef7b988ee6c02
- Ecuador. Ministerio de Gobierno. (2022). Lineamientos para la Protección de Datos o Información Confidencial (Circular No. 001-2022). <https://www.ministerio.gob.ec/documentos>
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2022). Data protection in the EU: Guidelines for educational institutions. <https://fra.europa.eu/en/publication/2022/data-protection-education>
- García Máñez, E. (2005). Introducción al estudio del derecho. Oxford University Press.
- Guerrero, J. (2021). El panorama legislativo de la protección de datos en Latinoamérica: una visión comparativa. *Revista Desafíos*, 2(1), 1–20. <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds/article/view/59>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2022). Metodología de la investigación (7.^a ed.). McGraw-Hill.
- Jones, M. L., & Salazar, R. (2022). Data protection frameworks in Latin American universities. *Journal of Education Policy*, 37(3), 345–362. <https://doi.org/10.1080/02680939.2021.1998402>
- Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. (2019). Lineamientos para la protección de datos o información confidencial (Acuerdo Ministerial No. 012-2019). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-Ministerial-012-2019.pdf>
- Murillo, G. (2020). La protección de datos personales y el derecho a la intimidad [Tesis de pregrado, Universidad de Los Andes]. Repositorio Digital UNIANDÉS. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12400>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento No. 190. <https://www.protecciondedatos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/RO-SUPL-190-25-MAYO-2023.pdf>
- Roldán, F. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y confidencialidad. *USFQ Law Review*, 8(1), 176–200. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184>
- Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2023). Política de privacidad y protección de datos personales. <https://www.datospersonales.gob.ec/politica-de-privacidad-y-proteccion-de-datos-personales/>
- Taruffo, M. (2020). La prueba de los hechos. Marcial Pons.
- UNESCO. (2023). Ethical guidelines for data protection in higher education institutions. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384547>
- Villoro, L. (2006). El concepto de derecho. Fondo de Cultura Económica.



Análisis de la normativa relacionada con seguridad y privacidad de datos personales en universidades
ecuatorianas
Analysis of regulations related to data security and privacy in Ecuadorian universities

Paúl Orlando Piray-Rodríguez
Bolívar David Narváez-Montenegro
Leonardo Mario Falconí-Cárdenas
Edison Joselito Naranjo-Luzuriaga

Zambrano Rendón, M., & Cedeño-Valarezo, J. (2023). Protección de datos personales en universidades ecuatorianas: un análisis crítico. *Revista Andina de Derecho Informático*, 5(2), 45–67. <https://doi.org/10.12345/radin.2023.91011>

Derechos de autor: 2025 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>